



Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Radicado: 2020-002

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Despacho en aplicación del Artículo 287 del C. G. P., procede a adicionar el auto de fecha 04 de noviembre de 2022, respecto la aprobación de la liquidación de costas, y en consecuencia quedará así:

“Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de \$6.443.273, que representa el 7% del total de las pretensiones; estando dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas en el literal b numeral 4 del artículo 5 del acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, que, estableció:

“4. PROCESOS EJECUTIVOS. (...) b. De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo”.

Resuelto lo anterior, advierte el despacho que, en la liquidación de costas efectuada por secretaria, se omitió incluir las agencias en derecho en contra del demandado apelante WILMER STIC ZAFRA RODRIGUEZ, fijadas por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, en auto del 21 de junio de 2022, por la suma de “(01) salario mínimo legal mensual vigente”, ver PDF 85 carpeta principal, y los gastos procesales en que incurrió la parte actora.

Por consiguiente, en virtud del artículo 132 del C.G.P y a través de la presente providencia se dispondrá a SANEAR tal irregularidad impartiendo las ordenes que en derecho corresponden.

Ha de tenerse de presente que, un auto ilegal o que se aparte del ordenamiento jurídico, no ata al Juez ni a las partes, pudiendo corregirlo, cuando advierta el error; todo en procura de hallar el debido proceso, como una de las premisas fundamentales que señala el artículo 29 de la Constitución Política; de no obrar así, implicaría convalidar yerros cometidos.

Al respecto, ha dicho reiteradamente la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del ordenamiento jurídico.

Así, por ejemplo, refiriéndose a estas providencias, precisó:



“La Corte no puede quedar obligada a su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tiene fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”¹.

Por lo anterior, se hace necesario DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 04 de noviembre de 2022, que aprobó la liquidación de costas, y ORDENAR que se practique nuevamente la liquidación de costas por Secretaría, enmendando el error indicado en líneas precedentes.

CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PAENCIA

Juez

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera instancia (Auto 16 de febrero de 2023)	\$6.443.273
Agencias en derecho fijadas por el Juez 10 civil del circuito- Auto del 21 de junio de 2022	\$1.160.000
Certificado de Tradición Factura 29/01/2020 (PDF 01 pág. 108)	\$20.000
Notificaciones (PDF 09)	\$7.000
Pago Registro Medida Cautelar (PDF 15)	\$24.600
TOTAL	\$7.654.873

Bucaramanga, 16 de febrero de 2023

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA

¹ Auto del 4 de febrero de 1981, en el mismo sentido sentencia del 23 de marzo de 1981 LXX, Pág. 2 y 330



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas que antecede por un valor de siete millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y tres pesos (\$7.654.873=).

Atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PSSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, este último modificado por el PCSJA18-11032, el cual eliminó el literal e) del artículo 2 de la preceptiva anterior, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, por medio de los cuales se crearon los Juzgados de Ejecución Civil, y se fijó el protocolo para el traslado de procesos a esos despachos judiciales, advierte que las presentes diligencias cumple con los requisitos necesarios para su remisión, es decir, ya poseen auto de seguir adelante con la ejecución, por tanto corresponderá a esa célula judicial continuar con las subsecuentes etapas procesales.

Por lo que, una vez ejecutoriada la presente decisión se dispone REMITIR EN SU TOTALIDAD el encuadernamiento A LA OFICINA COMUN (SECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA) para su conocimiento y trámite correspondiente de acuerdo con el Artículo 12 del PSSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013, procédase por secretaría. Adjúntese el correspondiente reporte de títulos y háganse las conversiones que resulten de lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 19, PUBLICADO EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2023 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ea82091831672f569874d0d852ed8331c6d802e7813d84d30ce7269ef6c826**

Documento generado en 16/02/2023 10:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>